



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 10/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 1) la sentencia de once de enero de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; 2) el escrito de Jorge Eduardo Franco Jiménez, delegado del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca; y 3) el escrito de Marcelino Nicolás Sánchez, delegado del Municipio actor; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 4785 y 5206. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce.

Vista la sentencia de once de enero de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez de los decretos impugnados; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, con apoyo en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la Materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para que informe a este Alto Tribunal de los actos que emita en cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo determinado en el propio fallo.

Por otra parte, agréguese al expediente los escritos de los delegados de los Municipios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa, ambos del Estado de Oaxaca; y con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, **se autoriza a costa de los promoventes la expedición de las copias que solicitan, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

